

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas

Por un mes 5'00
Por tres meses 15'00
Por seis meses 30'00
Por un año 60'00

Número suelto 0'75 céntimos
mes corriente

Hasta tres meses 1'50 y fechas
anteriores dos pesetas

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Gobierno Civil de la Provincia

—o—

1125

Los competentes asesamientos de la Sociedad de Caza y Pesca riojana a este Gobierno Civil no se han visto secundados en las propuestas que las Sociedades similares han elevado a los Gobiernos Civiles de las provincias limítrofes, produciéndose de no seguir normas igualitarias en cuanto a la apertura y cierre de la autorización para practicar el deporte de la caza de codorniz, paloma y tórtola, la natural desigualdad entre Provincias con el lógico perjuicio para los aficionados riojanos que veían sus terrenos de caza de abrirse en fecha posterior de veda concurrencios por otros aficionados, que por su potencia económica ya habrían saboreado las primicias de este deporte en los sitios de donde son naturales e incluso en Provincias que han anticipado sus fechas de lecciones.

Por otra parte, por la circulación de la caza entre Logroño y las otras Provincias se crean dificultades insuperables para los servicios de vigilancia.

Por todo ello dispongo:
Art. 1.º—A partir del día 15 del corriente, Festividad de la Asunción de Ntra. Sra., queda autorizada la caza de la codorniz, paloma y tórtola, en todo el territorio de la Provincia, quedando prohibida a partir del día 15 de septiembre.

Art. 2.º—Por este Gobierno Civil y por las fuerzas y servicios que de él depende serán sancionados con el máximo rigor los que practiquen la caza de cualquier otra especie distinta de las señaladas.

Logroño 12 de Agosto de 1947.
El Gobernador Civil,
Alberto Martín Gamero

Jefatura de Obras Públicas

Negociado de electricidad ANUNCIO

961

D.ª Adelaida Garnica Bobadilla, solicita modificar el trazado de la línea eléctrica de su propiedad que va desde la Central de Baños de Río Toba a Bobadilla, llevándola en dirección normal a la carretera a unos 300 metros más abajo de Baños.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial

a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de instalaciones eléctrica.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende, podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado y a horas hábiles de oficina en el Negociado de electricidad de esta Jefatura de Obras Públicas

A continuación se inserta la Nota-extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, 29 de Julio 1947.

El Ingeniero Jefe,

NOTA DE PUBLICACION

D.ª Adelaida Garnica Bobadilla, presenta proyecto y solicita autorización para modificar el trazado de la línea eléctrica de su propiedad que va desde la Central de Baños a Bobadilla, llevándola en dirección normal a la Carretera a unos 300 metros más abajo de Baños.

El proyecto presentado ofrece las particularidades siguientes:

Debido al aumento de construcciones, la línea citada de la Central de Baños a Bobadilla, ha quedado rodeada de edificaciones, en forma que resulta ya peligroso, por lo que se proyecta cambiar su emplazamiento, llevándola a 300 metros más abajo de Baños, donde cruzará con el teléfono público; con la carretera de Lerna a San Asensio en su km. 130 Hm. 2.º y con el teléfono particular de Electrica Recajo.

La nueva línea tendrá una longitud total de un km. e irá sobre postes de pino kianizado Selva Negra con soportes de hierro curvos y aisladores de porcelana triple campana, para una tensión de trabajo de 5 000 voltios.

Los cruces de carretera y telefónicos se harán con doble aislador e hilo fiados de acero de 5 m/m de diámetro; a ambos lados se colocarán postes de pino de 9 metros sobre viguetas de hierro cogidas con cemento empotrado contra el terreno hasta 1,30 metros de profundidad.

En estos cruces el hilo de línea inferior quedará a más de ocho metros sobre terreno y más de 2 metros de distancia del superior de la línea telefónica. Se reforzará con dos viguetas en U.

Di metro del conductor 3,5 m/m.

Sección del hilo 9,81 metros cuadrados.

Potencia a transmitir 50 Kw.

Tensión de trabajo 3 9000 v.

Se solicita la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de los propietarios que se indican a continuación:

Eugenio Jadraque

Gloria Garnica
Alberto Martínez
Pedro Fernández
Zenón Olave
José Alonso
Servando Somalo
Gerardo Sobrón
Amando Loza
Pedro Olave
Victoriano Alesanco
Pedro Olave
Vicente Murillo
Juan Sobrón
Tomás Martínez
Pedro Somalo
Francisco Somalo
Servando Somalo
Pedro Somalo

Logroño 29 de Julio de 1947.

El Ingeniero Jefe

José R. Carracedo

Ministerio de Agricultura

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

EDICTO

1120

Declarada abierta la pesca con redes el día 15 del mes de agosto en curso para todas las especies de ciprínidos (barbos, bogas etc.) por el art. 12 de la vigente Ley de Pesca Fluvial de fecha 20 de febrero de 1942, apartado f) del mismo, se advierte por esta Delegación Provincial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial que serán consideradas como ilegales todas las embarcaciones y aparatos flotantes que esten dedicados a la pesca y no se hallen inscriptas o matriculadas, según establece el art. 24 de la misma, advirtiéndose que será considerada como ilegal la pesca adquirida por aicho medio; igualmente se considerará como ilegales las redes carentes del precinto reglamentario que establece el art. 40 del Reglamento de Pesca Fluvial de fecha 6 de abril de 1943.

Lo que se pone en general conocimiento para el más estricto cumplimiento

Logroño 12 de agosto de 1947.

El Ingeniero Delegado Piscícola

Ministerio de Trabajo

—o—

Dirección General de Previsión

Resolviendo el concurso para proveer vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad convocado por anuncio de esta Dirección General de 4 de Octubre de 1946 «Bole-

tín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1947, en la provincia de Logroño

Esta Dirección General en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la propuesta de la Inspección Central de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, formulada de conformidad con el artículo 117 del texto refundido de 19 de febrero de 1946 «Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo para cubrir las vacantes anunciadas en el concurso de esta Dirección de 4 de octubre de 1946 «Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1947, sin perjuicio del mejor derecho a que se refiere el apartado segundo de esta resolución.

La propuesta que se aprueba es la siguiente:

LOGROÑO

Número de orden, 1. Nombre y apellidos del Médico, D. Víctor Almaraz Méndez. Escala, Libre. Número, 19. Localidad, Logroño. Zona o distrito, 2.ª. Caja o entidad colaboradora a que pertenecen los asegurados, Caja Nacional varias Entidades Colaboradoras.

2. D. Valeriano Casas Madorrán. Libre. 25. Logroño. 3.ª. Servicio Sindical.

3. D. Pedro Cordero Marina. Libre. 26. Logroño. 1.ª. Agropecuaria e Hispania

4. D. Rafael Pérez Sánchez. Libre. 28. Logroño. 1.ª. Varias Entidades Colaboradoras

5. D. Domingo Gayo Medrano. Libre. 29. Logroño. 3.ª. Varias entidades Colaboradoras.

6. D. Paulino Calatayud Pérez. Libre. 1. Haro 3.ª. Servicio Sindical y R. E. N. F. E.

Segundo.—Los facultativos designados en la relación transcrita tomarán posesión de sus cargos en las respectivas Inspecciones de Servicios Sanitarios del Seguro en el plazo máximo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»

Tercero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 119 del citado texto refundido, los Facultativos de Medicina General que pertenezcan a las Escalas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en las provincias a que afecta la resolución del concurso y que estimen que los nombramientos efectuados suponen lesión a sus derechos, tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de su inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» para entablar recurso contra a designación efectuada, ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

Dichos recursos, debidamente fundados, se presentarán en la Inspección Provincial respectiva

de los servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, las que en plazo no superior a diez días os remitirán con su informe a la Inspección Central de dichos Servicios en Madrid y esta última a la Dirección General de Previsión para su curso al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

Cuarto.—Al objeto de que a resolución del presente concurso suponga el menos trastorno y al propio tiempo para que los asegurados puedan hacer uso del derecho de elección de Facultativo previstas en los artículos 101 y 102 del texto refundido de 19 de febrero de 1946 «Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo, sin que obste a ello el que la Entidad Colaboradora a que pertenezcan no tenga más que un solo Facultativo por Zona, se autoriza a dichos asegurados para que puedan elegir entre todos los Facultativos que presten servicios en la zona donde residan, aunque pertenezcan a Entidades distintas que el asegurado.

El derecho de elección de Médico podrá efectuarse una vez dentro de cada año, e independiente de este plazo normal siempre que existan causas justificadas, tramitándose la petición en la forma prevista en dichos artículos 101 y 102.

Quinto.—Los señores Delegados provinciales de Trabajo interesarán se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las Provincias a quienes afecte la resolución del concurso el presente anuncio, aunque las vacantes adjudicadas que se reproduzcan serán sólo las que correspondan a su jurisdicción.

Madrid, 13 de junio de 1947.—
El Director general de Previsión,
Buenaventura Castro Rial

Obras Públicas

—o—

Negociado de Electricidad

ANUNCIO

1126

La Jefatura de Obras Públicas con fecha 2 de Agosto actual ha tomado la resolución siguiente:

Visto el proyecto presentado y el expediente incoado en virtud de la petición hecha por Don Ciriaco Jiménez Blanco, vecino de Calahorra, para el tendido eléctrico a 10.000 voltios desde la general de Hidráulica Moncayo S. A. hasta la finca «La Cocha» en término de Calahorra.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 135 del sábado 21 de Diciembre de 1946 y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, al Alcalde de Calahorra un ejemplar del mismo, a fin de que lo fijase en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, e hiciese las notificaciones oportunas, se presentó ante la citada Alcaldía una reclamación suscrita por D. Manuel Ordoñez y treinta y ocho más, propietarios de las fincas afectadas por la línea.

Resultando que pasado proyecto a la Compañía Telefónica, ésta lo devuelve haciendo algunas observaciones respecto al cruce de sus líneas.

Resultando que se traslado dicho informe peticionario, y éste nuevamente solicita el en la forma proyectada, por ser reglamentaria.

Resultando que pasada copia

de la reclamación al interesado, éste presenta en el plazo fijado las alegaciones procedentes y una certificación de la Alcaldía de Calahorra que ampara las mismas.

Resultando la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la petición, desestiman do la reclamación presentada por improcedente, y proponiendo las condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, complementando antes la información con los dictámenes de la Delegación de Industria de la provincia de la Comisión Provincial, y de la Abogacía del Estado.

Resultando, que la Delegación de Industria informa favorablemente, con la advertencia de que debe ampliarse el aislamiento que se hace al transformador a los cables de alta que enlazan los aparatos de seguridad y maniobra, y de que efectuada la instalación, deberá solicitarse para el enganche de la línea, el permiso correspondiente del Sr. Inspector de Restricciones de esta Zona.

Resultando que la Comisión Provincial informa en el sentido de que el cruce del Camino Vecinal de Calahorra al Puente de San Adrián en el Km. 2, en sus postes 7 y 8 debe el peticionario colocarlos a una distancia mínima de 3 metros de las aristas exteriores de los paseos del citado Camino.

Resultando que la Abogacía del Estado también informa favorablemente la petición, y manifiesta que una vez que sea otorgada la concesión, debe acreditarse en el expediente la previa indemnización a los propietarios afectados en los términos previstos en la Ley de 23 de Marzo de 1900.

Considerando que en tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esenciales del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de Mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica, con las condiciones siguientes:

1.ª—A.—Las obras que comprende esta concesión, con una longitud de 2.450 metros; se ejecutarán con sujeción estricta al proyecto presentado que ha servido de base a este expediente, suscrito por el Ingeniero Industrial D. Rafael Moneo en Tudela a 20 de Octubre de 1946, y bajo las condiciones que se fijan en las condiciones de la concesión.

B.—Los cruces de la línea eléctrica con las líneas de la Compañía Telefónica, en cuanto a la distancia de los apoyos del vano de cruce, y de la separación de los hilos, han de ejecutarse de acuerdo con el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

2.ª—Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso de seis meses a partir de igual fecha que el comienzo.

3.ª—La instalación que se proyecta, queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras, como después de la explotación, a la inspección de la Jefatura de

Obras Públicas de Logroño.

4.ª—El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, efectúe el reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación.

Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia, como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción, serán de cuenta del peticionario.

5.ª—No se podrá dar principio a las obras, sin que el peticionario presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3% del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras y del Ingeniero Jefe resultara que en la ejecución de aquéllas ni en las de carácter comunal, ni en las de dominio público, se habían causado perjuicios.

6.ª—Esta concesión queda sujeta a la dispuesto en el R. D. de 14 de Junio de 1921, R. O. de 7 de Julio del mismo año, R. D. y R. O. de 20 de Junio y 8 de Julio respectivamente de 1902, a las leyes relativas a accidentes del trabajo, protección a la Industria Nacional y demás de carácter social vigentes o que no se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas, y a cuanto dispone el Reglamento de 27 de Marzo de 1929.

7.ª—Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario, tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

8.ª—Se reserva el Gobierno o la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si por razones de Estado, estratégicas o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

9.ª Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces terrenos de dominio público y sobre los terrenos de propiedad particular, en que se haya cumplido lo que dispone el artículo 13 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

10.ª—Aceptadas por el peticionario las condiciones impuestas, deberá participar él mismo su conformidad y remitir para fijarla en el expediente, una póliza de 1'50 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, publicada en la Gaceta de 4 de mayo siguiente, y demás modificaciones posteriores.

11.—La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, lleva consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condi-

ciones y remitido póliza de 1'50 pesetas, que queda unida e inutilizada en la concesión, se publica esta resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto de 26 de abril de 1918.

Logroño 3 de agosto de 1947.
El Ingeniero Jefe,

Administración de Justicia

—o—

REQUISITORIA

1113

Ramírez Torroba Juan, hijo de Tiburcio y de Isidora, natural de Logroño, partido judicial de 1.ª provincia de id, de 26 años de edad, de oficio carpintero, de estado soltero, que sabe leer y escribir, perteneciente al reemplazo de 1942, cuyas señas personales son, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca id, labios regulares, barba enana, particulares ninguna y domiciliado en la calle de Ollerías n.º 25 1.º Logroño, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de la presente Requisitoria ante don Cesáreo de Pedro Blas, Teniente de Ingenieros, Juez Instructor del Regimiento de Fortificación número uno, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que hubiere lugar si en el plazo señalado no lo efectúa.

Pamplona a 8 Agosto de 1947
El Teniente Juez Instructor

REQUISITORIA

1119

Julián Ramírez Quintana, hijo de Gregorio y de Josefina natural de Viguera, partido Judicial de Logroño provincia de id, de 22 años de edad, de oficio labrador, de estado casado, que sabe leer y escribir, perteneciente al reemplazo de 1946, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca id, labios regulares, barba poblada, particulares ninguna y domiciliado en la calle Camino de Capuchino n.º 14, Deusto (Bilbao), comparecerá en el término de veinte días a partir de la publicación de la presente Requisitoria ante D. Cesáreo de Pedro Blas, Teniente de Ingenieros, Juez Instructor del Regimiento de Fortificación número uno, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que hubiere lugar si en el plazo señalado no lo efectúa.

Pamplona a 7 Agosto de 1947.
El Teniente Juez Instructor,

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandado judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.